

ORDENANZA N°: 605/88.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1988

VISTO:

La solicitud de aumentos de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 7-11-88 elevada al Concejo Deliberante por Nota N°772/88 del 9-11-88; y

CONSIDERANDO:

El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO A TRISTAN (1a.Sec.) A 2,50,-

" " A CORONA (2a.Sec.) A 3,50,-

" " A EL DESCANSO (3a.Sec.) A 3,90,-

" " A VILLA RAMALLO (4a.Sec.) A 4,80,-

DESDE VILLA RAMALLO A EL DESCANSO (1a.Sec.) A 2,50,-

" " " A CORONA (2a.Sec.) A 3,50,-

" " " A TRISTAN (3a.Sec.) A 3,90,-

" " " A RAMALLO (4a.Sec.) A 4,80,-

ESCOLARIDAD PRIMARIA: a 0,50,-

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: El 50% del valor correspondiente a cada sección.-----

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículo y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm. en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988.-----